

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LOS INTERESES SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA TABLA DEL BANCO CENTRAL VIGENTE A LA FECHA DEL AUTO DE ADJUDICACIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO DE REMATE.

CONSULTA:

Respecto de la aplicación del Art. 410 del COGEP sobre el auto de calificación de posturas si no ha sido apelado en la misma audiencia, queda ejecutoriado y el término de diez días para consignar el valor ofertado corre desde la notificación del auto por escrito.

Si en el auto de calificación existiera algún error en cuanto a la cantidad o nombres, la parte interesada podría solicitar aclaración de conformidad con el Art. 255 del COGEP, por lo que debería esperarse tres días, para luego empezar a computar el término de diez días para consignar el valor ofertado.

El inciso final del Art.407 del COGEP señala que si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, se consulta a nombre de quien queda hipotecado el inmueble, de la Unidad Judicial para que pueda ejecutar la hipoteca en caso de ser necesario.

El Art. 401 del COGEP dispone que en el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas que excedan los cinco años plazo contados desde el día del remate ni las que no ofrezcan el pago de por lo menos el interés legal pagadero por anualidades adelantadas.

Si en el remate en línea no existe un campo donde el postor pueda señalar que ofrece el pago de intereses, se debería requerir mediante providencia para que por escrito señale el interés que ofrece a plazos o debería esperarse a la audiencia para que lo haga oralmente.

Si el postor no comparece a la audiencia de calificación de posturas no debería aceptarse esa postura ya que no existe voluntad manifiesta del pago de intereses o debería aceptarse la postura estableciendo por parte del juzgador que el postor debe cancelar intereses y disponer su pago.

PRESIDENCIA

Finalmente, la norma dice que se debe cancelar el interés legal, pero de acuerdo con el Banco Central la tasa de interés varía, entonces se debe asignar el interés legal vigente a la fecha del remate o de la fecha de calificación de posturas.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 401.- Formas de pago. Las formas de pago de las posturas son las siguientes:

1. Al contado.
2. A plazo.

En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de cinco años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.

La cosa rematada, si es bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele el precio del remate.

En el remate de bienes muebles, todo pago se hará al contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que la o el ejecutante y la o el ejecutado convengan lo contrario.

De existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de postura de la o del ejecutante.

Art. 402.- Calificación de las posturas. Una vez acreditados los valores de las posturas la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. La o el juzgador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones. Preferirá las que cubran al contado el crédito, intereses y costas de la o del ejecutante.

El auto de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia y debe comprender el examen de todas las que se hayan presentado, enumerando su orden de preferencia y describiendo con claridad, exactitud y precisión todas sus condiciones.

PRESIDENCIA

El auto de calificación de posturas podrá ser apelado por la o el ejecutante y las o los terceristas coadyuvantes. La o el ejecutado podrá apelar cuando la postura sea inferior a la base del remate determinada en los requisitos de la postura, previstos en este Código. Concedida la apelación, la Corte Provincial fallará en el término de quince días sin ninguna tramitación por el mérito del proceso y de su fallo no se admitirá recurso alguno.

Art. 100.- Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto.

Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el Art. 402 del COGEP en la audiencia de calificación de posturas el juzgador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones; el auto de calificación se reducirá a escrito y se notificará dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la audiencia. Por tanto, el momento procesal oportuno para solicitar aclaración o ampliación es a partir de la notificación del auto de calificación escrito. Además, en el caso de errores de cálculo o de nombres es aplicable el Art. 100 del COGEP que permite corregirlos. Una vez resuelta la aclaración o ampliación corre el término de diez días para consignar el valor ofertado.

En el caso de adjudicaciones de bienes inmuebles cuya oferta fuere a plazos, el bien inmueble debe quedar hipotecado a favor del Consejo de la Judicatura, quien tiene la representación judicial de la Función judicial y, por ende, la capacidad para ejecutar la deuda no cancelada.

En cuanto a los intereses, estos deben ser establecidos mediante peritaje que calcule el valor de aquellos respecto de cada cuota anual, de acuerdo al monto que quede adeudado y al plazo ofertado. Tales intereses deben liquidarse de acuerdo a la tabla del Banco Central del Ecuador vigente a la fecha del auto de adjudicación que es el que pone fin al proceso de remate.